



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4968-2014-PHC/TC,
LIMA
LUCIANO LÓPEZ FLORES A FAVOR DE
ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE Y OTRA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTA

La sentencia de fecha 4 de noviembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. En el punto 2 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 4 de noviembre de 2015, donde dice: “(...) de acuerdo con los fundamentos 14 y 19 de la presente sentencia”, debe decir: “(...) de acuerdo con los fundamentos 12 y 17 de la presente sentencia”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE, con la abstención del magistrado Blume Fortini aprobada por el Pleno el 5 de mayo de 2015,

SUBSANAR, de oficio, el error material del punto 2 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 4 de noviembre de 2015, en los términos indicados en el considerando 2 del presente auto.

Publíquese y notifíquese

SS.

URVIOLA HANI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA- SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL